

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

Sentido de la resolución: Revoca

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0051/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó electrónicamente una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, de la cual se observa lo siguiente:

- “1. Cuáles son los nombres (sin apellidos) de os familiares de la presidenta Municipal que están en la nómina del ayuntamiento*
- 2. ¿a qué áreas están adscritos?*
- 3. ¿Desde cuándo trabajan en el Ayuntamiento?*
- 4. Solicito que desglosen las labores que desempeñan*
- 5. ¿Cuentan con seguridad social?*
- 6. ¿Tienen asignados vehículos oficiales?*
- 7. ¿Tienen algún tipo de compensación? ¿Cuál?*
- 8. ¿Cuál es el sueldo mínimo y máximo asignado a los cargos que ocupan?*
- 9. Solicito que detallen bajo que criterio fueron contratados*
- 10. Solicito que detallen cuál es el nivel de escolaridad, justificación de no pago. Investigación periodística”.*

II. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad responsable notificó al petionario de la información mediante correo electrónico la contestación de su solicitud que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

“en relación a la solicitud marcada con el folio 00126621 le informo:

...1. Cuáles son los nombres (sin apellidos) de os familiares de la presidenta Municipal que están en la nómina del ayuntamiento.

R= Los familiares en cuarto grado son Maribel y Gloria Patricia

2. ¿a qué áreas están adscritos?

R= Oficina de Presidencia y DIF Municipal

3. ¿Desde cuándo trabajan en el Ayuntamiento?

R= octubre de 2018

4. Solicito que desglosen las labores que desempeñan

R= las actividades que desempeñan son actividades administrativas

5. ¿Cuentan con seguridad social?

R= No

6. ¿Tienen asignados vehículos oficiales?

R= No

7. ¿Tienen algún tipo de compensación? ¿Cuál?

R= No, solo el salario

8. ¿Cuál es el sueldo mínimo y máximo asignado a los cargos que ocupan?

R= la información que solicita la puede consultar en la siguiente liga electrónica

https://sach.gob.mx/files/transparencia/tabulador_remuneraciones/tabulador.pdf

9. Solicito que detallen bajo que criterio fueron contratados.

R= de acuerdo con las necesidades de las áreas

10. Solicito que detallen cuál es el nivel de escolaridad, justificación de no pago. Investigación periodística.

R= Nivel de Bachillerato”.

III. El siete de junio del presente año, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, acompañado de anexos.

IV. Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0051/2021**, que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

V. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; así también, se le tuvo informando a esta autoridad que, había proporcionado un alcance respuesta a la solicitud realizada, la cual había sido notificada al recurrente mediante correo electrónico, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición. Así también, se hizo constar que no se otorgó autorización para la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

VII. El treinta de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones derivado de la vista dada por esta Autoridad en relación al alcance de respuesta proporcionado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose el cierre de instrucción, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veinticinco de agosto del presente, se amplió el plazo para resolver por una sola ocasión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

IX. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la entrega de información incompleta, derivado de los puntos cuatro y ocho de la solicitud presentada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente realizó una solicitud de información la cual consistía en diez puntos, los cuales se centraban en conocer información referente a personal que labora en el ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en específico dos familiares de la entonces presidenta municipal, de lo cual y de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, el entonces solicitante se inconformó únicamente por cuanto hace a los puntos de la solicitud marcados con los numerales cuatro y ocho, manifestando que la información por lo que concierne al numeral cuatro no había sido proporcionada con el desglose requerido y por lo que hace a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

pregunta ocho la liga electrónica no había sido posible su acceso; derivado a lo anterior esta Autoridad únicamente centrará su estudio por cuanto hace a dichos numerales y los agravios manifestados.

Dicho lo anterior el recurrente solicitó lo siguiente:

4. Solicito que desglosen las labores que desempeñan

8. ¿Cuál es el sueldo mínimo y máximo asignado a los cargos que ocupan?

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en tiempo, haciendo de su conocimiento, que por lo que hacía al desglose de labores que desempeñan, estas eran actividades administrativas asignadas y en relación al sueldo mínimo y máximo asignado a los cargos que ocupan, proporcionaba una liga electrónica en la cual podía encontrar la información solicitada.

El recurrente inconforme con la respuesta interpuso recurso de revisión por medio electrónico, manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por lo que hace al punto cuatro de la solicitud de acceso a la información ya que no proporcionaba el desglose de actividades y la no accesibilidad a la información en referencia al numeral ocho de la solicitud, derivado a que no era posible acceder a la liga electrónica enviada como respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado no era cierto, ya que había cumplido con cada uno de los puntos requeridos en la solicitud, informando a quien esto resuelve que la pregunta cuatro había sido contestada de forma total y en relación a la pregunta ocho, se había solicitado a la tesorería municipal se proporcionara nuevamente la información requerida, en un formato accesible para el solicitante, proporcionado así un alcance de respuesta a la solicitud realizada, siendo esta notificada por correo electrónico, modalidad elegida por el recurrente

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

para recibir notificaciones, en la cual podría consultar la información referente al sueldo mínimo y máximo asignado a los servidores públicos.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Ahora bien y de las constancias que obran en el expediente, es importante precisar que si bien el sujeto obligado proporcionó un alcance de respuesta a la solicitud realizada, también lo es que esta versa únicamente por cuanto hace al punto ocho de la misma, ya que manifiesta haber solicitado a la tesorería municipal se proporcionara nuevamente la información referente al sueldo mínimo y máximo asignado a los servidores públicos (familiares de la entonces presidenta municipal) a los cargos que ocupan, en un formato accesible para el entonces solicitante, agregando constancias que acreditaban su dicho, es decir anexando copia certificada del correo electrónico enviado al recurrente con la información en comento, la cual consta de un tabulador en que puede observarse la jerarquía, puesto, contratación y sueldo bruto, dividido por mínimo y máximo de los trabajadores que laboran en el ayuntamiento.

Para un mejor entendimiento, se anexa captura de pantalla de la información de referencia en el párrafo anterior.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: RR-0051/2021

JERARQUÍA	PUESTO	CONTRATACIÓN	SUELDO BRUTO	
			BRUTO MIN.	BRUTO MAX.
Mando superior	Presidente Municipal	confianza	65,870.61	73,899.54
Mando superior	Sindico	confianza	61,870.61	63,000.00
Mando superior	Regidor	confianza	61,870.61	63,000.00
Mando superior	Secretario A	confianza	48,156.33	61,727.76
Mando superior	Secretario B	confianza	36,851.92	48,156.33
Mando superior	Secretario C	confianza	30,314.27	36,850.62
Mando medio	Director	confianza	23,788.84	30,312.96
Mando medio	Jefe de departamento	confianza	17,430.75	23,787.57
Mando medio	Coordinador de área	confianza	17,430.75	23,787.57
Personal Operativo	Analista	confianza	11,111.95	17,429.48
Personal Operativo	Auxiliar administrativo	confianza	4,969.96	11,110.73
Personal Operativo	Auxiliar de servicios	confianza	6,125.98	8,139.70
Personal Operativo	Analista_S	Sindicato	11,110.73	16,157.86
Personal Operativo	Auxiliar administrativo_S	Sindicato	7,335.61	11,109.52
Personal Operativo	Auxiliar de servicios_S	Sindicato	2,743.02	7,334.48
Mando superior	Secretario		62,442.04	72,442.04
Mando superior	Coordinador General		48,157.76	53,870.61
Mando medio	Coordinador		45,300.61	48,156.33
Mando medio	Director		34,235.55	39,584.90
Mando medio	Jefe de Departamento		17,430.75	23,787.57
Personal Operativo	Policía Segundo		14,887.52	17,429.48
Personal Operativo	Policía Tercero		12,725.77	14,886.25
Personal Operativo	Policía por Unidad		10,990.12	12,724.50
Personal Operativo	Policía		6,125.98	9,895.58

Así pues, y como se ha manifestado en párrafos anteriores, el sujeto obligado proporcionó al hoy quejoso, mediante alcance de respuesta, un tabulador en el cual se puede observar el sueldo bruto mínimo y máximo de los trabajadores que laboran en el ayuntamiento de San Andrés Cholula, sin que se encuentre especificado el sueldo mínimo y máximo de los dos familiares de la presidenta municipal que labora en el ayuntamiento. Por tal motivo y a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ahora recurrente esta Autoridad determina que si bien existe una ampliación de respuesta a la solicitud inicial; también lo es que la misma no ha quedado sin materia.

Finalmente, y al no haberse acreditado la modificación del acto por cuanto hace a las preguntas cuatro y ocho de la multicitada solicitud, esta autoridad determinará si el sujeto obligado cumple o no con su obligación de acceso a la información.

Quinto. El recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta ya que el sujeto obligado no proporcionaba el desglose

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

requerido en la pregunta cuatro de la solicitud de acceso a la información presentada, la cual consistía en conocer el desglose de actividades que desempeñan algunos de los trabajadores del ayuntamiento, así como conocer el sueldo mínimo y máximo asignado a los cargos que ocupan los dos familiares de la entonces presidenta municipal que trabajan en el ayuntamiento .

El sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, hizo del conocimiento de este Organismo que había proporcionado respuesta a la solicitud realizada manifestando de forma literal lo siguiente:

“NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, en virtud que, si se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00126621, información que fue entregada en tiempo y forma legal vía infomex.

...es necesario precisar que si se dio contestación a todas y cada una de las preguntas realizadas por el solicitante y no como lo argumenta en la razón de la interposición de recurso, pues el hoy recurrente argumenta que no se le dio respuesta al punto cuatro de la solicitud, siendo esto mentira tal y como lo demuestro con las constancias que se anexan.

...en relación al punto ocho de la solicitud, se hace de su conocimiento como del solicitante que mediate un alcance de respuesta enviada al hoy recurrente con fecha posterior a la interposición del medio de impugnación, se envió por correo electrónico un tabulador en el cual se puede observar la información que solicitó conocer, por lo que solicita el sobreseimiento del presente asunto...

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, al recurrente, la siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia certificada, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0012662.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo mediante el cual se designa como Titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada, de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00126621, presentada por el solicitante.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número UT/SII/024/2021, mediante la cual la Unidad de Transparencia requirió a la Tesorería, realizara la búsqueda de la información solicitada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio TM/014/2021, en el que el área de tesorería remite a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de información realizada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio de respuesta enviada a través del sistema INFOMEX.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla en a que se muestra el envío de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00126621.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del documento que abre el enlace otorgado y que contiene la información requerida por el hoy recurrente en la pregunta ocho, en el que se muestra claramente el sueldo bruto mínimo y el sueldo bruto máximo del personal operativo que desempeña el puesto de auxiliar administrativo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del envío de la ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada.

Documentales públicas que al no haber sido redargüidas de falsas, gozan de valor probatorio pleno, así también, la documental privada que al no haber sido objetada hace indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo, las presunciones hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario, en términos del numeral 350 del citado Código, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas valoradas se acredita la existencia de la solicitud de información y la respuesta a la misma.

Séptimo. De lo anteriormente manifestado en el considerando cuarto de esta resolución, se atenderá el agravio manifestado por el recurrente en relación a su interrogante número cuatro de la solicitud de acceso presentada ante el sujeto obligado, la cual consistía en conocer el desglose de las actividades que desempeñan los trabajadores del Ayuntamiento de San Andrés Cholula (familiares de la entonces presidenta municipal), así como el conocer el sueldo mínimo y máximo que perciben.

El sujeto obligado informó que las actividades que desempeñan son actividades administrativas asignadas y por cuanto hace al punto ocho de la solicitud, en un primer momento informó que le hacía llegar una liga electrónica mediante la cual era posible conocer la información requerida y mediante una alcance de respuesta y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

derivado de la interposición del recurso de revisión enviaba a través de correo electrónico un tabulador en el cual era posible conocer lo requerido.

El quejoso manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta, ya que no se proporcionaba el desglose requerido de las actividades realizadas, así como que no se proporcionaba el sueldo mínimo y máximo otorgado a los familiares de la entonces presidenta municipal de San Andrés Cholula, que laboran en el ayuntamiento.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

III. Máxima publicidad;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

IV. Simplicidad y rapidez...

Por su parte, el sujeto obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado no era cierto, ya que se había proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma legal, cumpliendo con cada uno de los requerimientos realizados por el entonces solicitante.

Ante tal escenario, se advierte que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo del mismo dar respuesta al quejoso de la información solicitada, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Así tenemos, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información, por lo que en el caso que nos ocupa, es de verse que el sujeto obligado, no atendió la parte de la solicitud relacionada al desglose de actividades que realizan algunos de los trabajadores del ayuntamiento de San Andrés Cholula, toda vez que se limitó a únicamente manifestar que las labores que desempeñan son actividades administrativas asignadas, sin hacer un desglose de las mismas, tal y como se había requerido.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

Por lo tanto y de lo anteriormente mencionado, así como de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad pudo observar que en ningún momento el sujeto obligado, proporcionó la información como se solicitó, o bien, una justificación fundada y motivada del porque no se proporcionaba, por tanto, no cumple con su obligación de dar acceso a la información.

En consecuencia, si el sujeto obligado se limitó a expresar únicamente que las actividades desempeñadas son actividades administrativas asignadas y así también enviar un tabulador en el cual no se observa de forma detallada el sueldo mínimo y máximo que perciben los dos familiares que trabajan en el ayuntamiento de la presidenta municipal, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado contravino las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública transgrediendo así su derecho fundamental, resultando fundado, el agravio manifestado por el recurrente.

En razón de lo anterior, este Instituto de Transparencia arriba a la convicción que el sujeto obligado no proporciona respuesta completa al recurrente, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado por cuanto hace a los puntos cuatro y ocho de la solicitud, a efecto de que este proporcione el desglose de las actividades que desempeñan los servidores públicos mencionados en su solicitud de acceso a la información, así como que proporcione de manera específica por cuanto hace a las dos personas mencionadas en su solicitud el sueldo mínimo y máximo que perciben en relación a los cargo que estos desempeñan.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada, en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el sujeto obligado proporcione el desglose de las actividades que desempeñan los servidores públicos mencionados en su solicitud de acceso a la información, así como que proporcione de manera específica por cuanto hace a las dos personas mencionadas en su solicitud el sueldo mínimo y máximo que perciben en relación a los cargo que estos desempeñan.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO. - Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de su cumplimiento.

CUARTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Andrés Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-0051/2021

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno; asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO